



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Resolución N°315/2020 - Tribunal de Ética
San Luis, 20 de noviembre de 2020
Ref.:Expte. N°1533/2020

VISTO

La denuncia del Sr. Barrera Fernando Javier, presentada con fecha 05/03/2020 donde se reclama el incumplimiento de entrega de documentación.

La nota Cinytec N°30/2020 donde se le comunica al MMO ZANON, Javier Alejandro M.P. N° 1959, para que realice el correspondiente descargo según art. N°40, recibida 11/03/2020.

El descargo enviado por correo electrónico con fecha 29/7/2020 donde expresa el compromiso de finalizar el tramite municipal a la fecha 15/9/2020.

La nota Cinytec N° 148/2020, con fecha 09/11/2020, donde se le comunica al MMO ZANON, Javier Alejandro el traspaso de las actuaciones al Tribunal de Ética.

Y CONSIDERANDO

Que lo denunciado tiene sustento en la documentación aportada por el Sr Barrera Fernando, a solicitud de este Tribunal de Ética y data del año 2011, lo cual es falta encuadrada en el Art N° 33 inc. C.

Que el cumplimiento de la normativa indicada es insoslayable, dado que la ley 365/2004 se encuentra vigente para todos los profesionales que ejerzan en el ámbito de la provincia de San Luis. –

Que este Tribunal de Ética mantiene una clara postura en el sentido de que los profesionales deberán observar en todo momento una conducta que RESPETE las normas éticas, así como del buen arte en el ejercicio de la profesión, y se aparte de toda sospecha de accionar al margen de la ley.

Finalmente, que el profesional actuante, respondió su descargo con el compromiso de resolver el conflicto y superada la fecha propuesta, no lo cumplió.



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

**EL TRIBUNAL DE ÉTICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TÉCNICOS
DE LA INGENIERÍA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
RESUELVE**

Art. 1º: Aplicar al **MMO ZANON Javier Alejandro M.P. N° 1959**, una sanción de Multa equivalente a 1 MATRÍCULA NOMINAL de acuerdo a la Resolución N° 14 art N° 10– Cinytec – 2019, la que deberá hacerse efectiva en el plazo de 10 días corridos de notificada la presente resolución, en los términos del art. 34 inc. 3) de la Ley N° XIV-0365-2004, bajo apercibimiento de suspender la matricula profesional hasta el efectivo cumplimiento de la sanción impuesta , a efectos de que en lo sucesivo se ajuste en su accionar profesional en un todo a la normativa vigente. –

Art. 2º: Se deja constancia que, en caso de persistir en lo sucesivo con actitudes al margen de la ley, la sanción será de mayor envergadura. -

Art. 3º: Notifíquese a la Comisión Directiva, a los involucrados, publíquese. Luego de cumplidos los Artículos 1, y 2, ARCHIVESE.-

Firmado:

Ing. Mecánico Electricista – Maldonado, Alejandro Eduardo – Presidente

Ing. Civil – Levingston, Carlos Marcelo - Titular

M.M.O. – Cejas, Myriam Beatriz - Titular

Ing. Electricista – Gigli Jorge Eduardo – Suplente

M.M.O. – Vieyra, Eduardo Dante - Suplente

Ley XIV 0365-2004 (5755 “R”)

San Martín N° 431- Tel.: (0266) - 4423953 / 4431364 – (5700) San Luis

Mail: colingenieriasl@cinytec.org.ar / www.cinytec.org.ar